

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00577.

Se inadmite la presente demanda de deslinde y amojonamiento para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, **so pena de rechazo**, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare y/o adicione los hechos de la demanda en el sentido de indicar con cuál de los predios colindantes se originó la controversia de alteración de linderos. Téngase en cuenta que, el presente proceso judicial se circunscribe a poner fin a la controversia de entre linderos entre predios colindantes.

Téngase presente que, aun cuando el predio del demandante hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154924, lo cierto es que, conforme al plano de manzana catastral allegado, su bien colinda con cuatro propiedades delimitadas con identificación predial por parte de catastro distrital, que a su vez hacen parte del predio de mayor extensión, por ende, el demandante debe indicar con cuál de estos cuatro predios surgió la controversia.

2. Dirija la demanda en contra del titular de derecho de dominio del predio colindante con quien surgió la controversia de linderos. Téngase en cuenta que, del predio de mayor extensión se han segregado múltiples áreas, con asignación de folios de matrícula inmobiliaria independientes. Por lo tanto, deviene confuso dirigir la demanda en contra de los titulares inscritos del bien inmueble de mayor extensión.

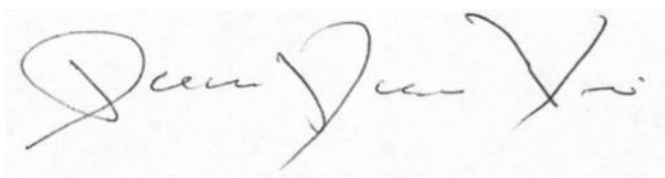
3. Exprese los linderos de los distintos predios colindantes y determine las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación. (Art. 401 C.G.P).

4. Allegue los sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica los inmuebles entre los cuales deba de hacerse el deslinde, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. (No. 1 Art. 401 C.G. del P).

5. Allegue un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria de los límites en controversia (No. 3 Art. 401 del C.G del P.).

6. Excluya su pretensión No. 2 tendiente a decretar la escisión del predio de mayor extensión. Téngase en cuenta que la finalidad del presente proceso se circunscribe a señalar los linderos y eventualmente colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria (No. 2 Art. 403 del C.G.P).
7. Excluya su pretensión No. 3 encaminada a ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a asignar un folio de matrícula inmobiliaria al predio del demandante. Se itera que la finalidad del presente proceso se circunscribe a señalar los linderos y eventualmente colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria (No. 2 Art. 403 del C.G.P).
8. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario